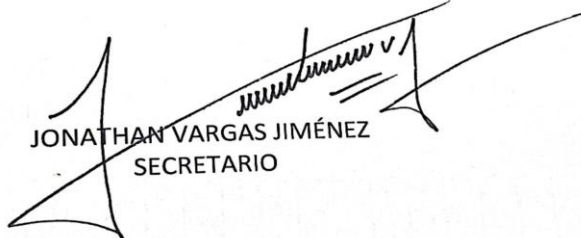


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho de la señora Juez informando que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó respuesta a la orden de embargo, aportando el certificado de tradición del inmueble embargado, en dicho certificado se hace alusión a un predio rural pero no se indica la ubicación exacta del mismo.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 316
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO"
DEMANDADO	ANA DE JESUS CORREA AMEZQUITA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00075-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 106-22303, se pudo constatar que el mismo no contiene la ubicación exacta del predio referido, por lo que se dispone:

- Antes de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 106-22303, se requiere a la parte demandante, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue el certificado catastral del bien inmueble referenciado.
- Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de abril 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario